



## MESA DE ENTRADAS



SELLO OFICINA ENTRADAS

01 12 25

FECHA

## REFERENCIA DEL REGISTRO

EXPEDIENTE N°: **9041/2025**

NOMBRE: DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

TITULO: PROYECTO ORDENANZA; Derogación Ordenanzas N° 295/78 y  
N° 1287/97. Espectáculos Públicos.

AUTOR/ES:

ACOMPañAN:

HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 4 (Cuatro)

## INCIDENCIAS

ARCHIVADO: ..... HOJAS FOLIADAS AL FINAL: .....

MOTIVO: .....

FIRMA OFICINA DE ENTRADAS

*Laura Pacheco*  
MESA DE ENTRADAS  
CONCEJO DELIBERANTE





Secretaría de Gobierno, 27 de noviembre de 2025

Concejo Deliberante  
Señor Presidente Arq. Jorge Andrés Murabito

**Ref.: PROYECTO DE ORDENANZA  
DE ESPECTACULOS PUBLICOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS,  
CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO.**

Mediante la presente, se eleva al Señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros del Concejo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza de referencia, para su tratamiento y aprobación en Sesión Ordinaria.

Sin más, saludamos atentamente.

M. VICTORIA CULASSO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y EDUCACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GOR. GÁLVEZ

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez

MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ	
Dirección de Gestión Pública	
Fecha Recibida	Sello Fecha/Sec.
/	01
	12
	2025

Tec. JOANA M. PRUZZO  
Jefe de División  
Dirección de Gestión Pública  
Municipalidad de Villa Gdor. Gálvez

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 44	
ENTRÓ	SALIO
01/12/2025	
Analizado por	LAURA
Aprobado por	

Ing. Mosconi 1541 / Villa Gobernador Gálvez / Santa Fe / Argentina  
Tel. 0341 3175616 – 0341 5185712 / secgobierno@vggmunicipalidad.gov.ar  
www.vggmunicipalidad.gov.ar

LAURA  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE





# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

## PROYECTO ORDENANZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO

**Visto y Considerando:** Las Ordenanzas N° 295/78 y 1287/1997.

Se eleva el siguiente

### PROYECTO DE ORDENANZA

#### TITULO I

**Artículo 1°: Derogación:** Deróguese las Ordenanzas N° 295/78 de Espectáculos Públicos, la Ordenanza N° 1287/97, y toda otra que se contraponga a la presente.

**Artículo 2°: Objeto:** Apruébese la presente Ordenanza la cual define y regula toda actividad civil o comercial que tenga por objeto el desarrollo y/o ejercicio de espectáculos, actividades artísticas, culturas y/o de entretenimiento, sea que se realice en forma eventual o permanente, dentro de lugares públicos o privados, de un establecimiento físico o al aire libre. Sea con fines de lucro o en forma gratuita.

**Artículo 3°: Sujetos comprendidos:** Quedan comprendidos en la presente ordenanza, toda persona humana o jurídica, de derecho público o privado, que pretenda realizar algunas de las actividades comprendidas en el artículo N° 2. Los mismos podrán solicitar conjuntamente la habilitación de un establecimiento cumpliendo con lo dispuesto por la ordenanza N° 2793/21; y/o un permiso provisorio, eventual y puntual para la realización de un evento.

**Artículo N° 4: Autoridad de aplicación:** Designese como autoridad de aplicación de la presente a la Secretaría de Gobierno y Educación, quien podrá delegar sus funciones en las áreas y dependencias municipales que estime pertinentes, y tendrá facultad para dictar los decretos reglamentarios necesarios para su aplicación.

**Artículo N° 5: Localización:** El otorgamiento de las licencias, habilitaciones o permisos para el desarrollo de las presentes actividades, dependerá de que la ubicación de los mismos se ajusten a las normativas de urbanización establecidos en el Código Urbano Municipal conforme la ordenanza N° 1144/95 y/o las que en el futuro las reglamenten, y/o en caso de corresponder cumplan con lo dispuesto en el "Registro Público de Oposición de Vecinos de Villa Gobernador Gálvez", establecido en la Ordenanza N° 2370/16.

**Artículo N° 6: Factor Ocupacional:** se establece un factor ocupacional máximo de 4 personas cada 2,30 metros cuadrados de superficie útil, el cual podrá ser reducido por disposición justificada de la autoridad de aplicación o el Área que esta designe, en razón de las características del lugar y/o del evento a realizar. Se entiende como superficie útil al espacio destinado a la actividad prevista en el art. 2°, descontando del mismo las superficies ocupadas, ya sea por muros, columnas, salas de máquina, escenarios, etc.).



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

## TITULO II HABILITACIONES

**Artículo N° 7: Habilitaciones permanentes:** son las autorizaciones tramitadas por las personas humanas y/o jurídicas para el ejercicio de toda actividad, que tengo por objeto principal o complementario lo dispuesto en el artículo 1°. Dichas habilitaciones cuando sean de carácter permanente, deberán ser tramitadas en conjunto con la habilitación de la actividad civil o comercial de la misma, conforme su registración en ARCA, todo esto de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza 2793/2021.

### **Artículo 8°: Clases de habilitaciones permanentes:**

**8.1. habilitación con autorización de música ambiente:** permite a los establecimientos habilitados propagar música siempre y cuando no supere los 60 db de emisión de ruido de fuentes fijas (los cuales serán medidos desde el interior del establecimiento).

**8.2. habilitación con autorización de difusión musical:** permite a los establecimientos propagar música por medios electrónicos, con espectáculos en vivo y podrán solicitar además la instalación de escenarios, siempre dentro de un establecimiento cerrado y que cumplan con los requisitos mínimos que exija el área técnica del municipio. Para la obtención de dichas autorizaciones, los solicitantes deberán cumplimentar con la realización de las obras de insonorización y adecuación del inmueble, las cuales serán sometidas a la evaluación del área técnica de la municipalidad, a los fines del resguardo de la convivencia pacífica con los vecinos.

**8.3.- habilitaciones sonoras al aire libre:** esta habilitación permite autorizar la emisión de fuentes sonoras al aire libre, en espacios conexos al establecimiento cerrado o simplemente espacios a cielo abierto sin edificaciones, la cual será autorizado cuando no posea linderos, los vecinos están a una distancia mayor a los 100 metros contados desde el lindero y/o cuente con la aprobación realizada por el medio del Registro de oposición de vecinos de Villa Gobernador Gálvez, conforme le ordenanza N° 2370/16.

**9.- habilitaciones o permisos temporales o eventuales:** son aquellas autorizaciones que sean solicitadas por personas humanas o jurídicas, para realizar algunas de las actividades mencionadas en el art. 1° de la presente, para un evento puntual u ocasional. Sea en un establecimiento que cuenta con una habilitación o no. Para el cual tendrán que solicitar un permiso a la Secretaría de Gobierno y Educación, en una nota con firma y aclaración del solicitante y responsable del evento, dirección donde el mismo se va a llevar a cabo, aclaración de día y horario del evento, actividad a realizar, croquis del lugar, cronograma de actividades y cantidad de asistentes. Estas notas deberán ser presentadas con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación, sin excepciones; y quedara sujeto a los requisitos exigidos de acuerdo a la actividad a realizar y las medidas de seguridad que se consideren correspondientes.

**10.- Prohibiciones:** Queda totalmente prohibido la publicidad y/o venta de entradas antes de la obtención de los permisos municipales correspondientes. La violación de lo dispuesto dará lugar a la clausura del establecimiento donde se lleve a cabo el evento, suspensión inmediata del mismo y aplicación de las multas por falta de habilitación.



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

## TITULO III. HORARIOS

11.- los horarios máximos establecidos para la emisión de sonidos en los establecimientos será:

11.a) **-horarios diurnos:** todos los días a partir de las 08:00hs hasta las 20:59hs.

11. b) **horario nocturno:**

Locales de hasta 200 metros cuadrados de superficie útil:

- De domingos a jueves de 21hs a 01:00hs.
- Días viernes, sábados y vísperas de feriado de 21 a 04:00hs.

Locales de más de 200 metros cuadrados de superficie útil:

- De domingos a jueves de 21hs a 02:00hs
- Días viernes, sábados y vísperas de feriado de 21 a 05:00hs.

## TITULO IV CONDICIONES GENERALES

**12.- Requisitos generales:** En todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público, conforme a la cantidad autorizada de asistentes. La autoridad de aplicación, determinará de acuerdo a la magnitud de la actividad y duración del evento, la necesidad de contar con cobertura de seguridad policial, cobertura médica y el pago de un seguro de responsabilidad civil.

**13- Registro Público de Oposición:** En el caso de los locales con actividad bailable, la manifestación de voluntad de los vecinos ante cada nueva habilitación que requiera de su consulta, deberá instrumentarse a través del Registro Público de Oposición conforme se encuentra debidamente regulado por la Ordenanza N° 2370/16 "Registro Público de Oposición de Vecinos de Villa Gobernador Gálvez".

**14.- Seguridad interna y externa:** Los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para lo que deberán contratar seguridad interna privada debidamente identificada, policía adicional, agentes de tránsito y de control urbano, en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizada. **Asimismo, deberá contar con detector de metales y cumplir con las normas de seguridad previstas en las Ordenanzas vigentes.**

**15.-Aspectos bromatológicos:** Los locales regulados en la presente, que hagan lugar a la comercialización y/o elaboración de productos comestibles, deberán conforme la actividad que sea autorizada por la autoridad competente, cumplimentar con la normativa vigente en materia bromatológica.

**16-concurrencia de Menores:** Queda expresamente prohibida la realización de actividades que NO estuvieran específicamente habilitados para la concurrencia de menores. En caso de asistencia de los mismos, quedan prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

---

17- **Acceso al agua potable:** Deberá ponerse a disposición de los clientes agua potable en forma gratuita, garantizada durante la totalidad de la jornada en las que el establecimiento desarrolle sus actividades, debiéndose priorizar su expendio, todo de acuerdo a lo expresamente regulado en la Ordenanza 2517/18 "Gratuidad del acceso al agua potable en bares y eventos públicos".

## TITULO V TRÁMITE Y DOCUMENTACION:

18. **Requisitos a cumplimentar para las habilitaciones permanentes:** Los locales regulados por la presente, que quieran obtener una habilitación de carácter permanente deberán requerir previo a su funcionamiento la habilitación municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá presentar la solicitud de habilitación ante la Oficina de Habilitaciones de la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, con firma del propietario del inmueble por la que autorice el funcionamiento bajo el rubro que se pretende habilitar.
- b) Con la misma deberá presentar un croquis del lugar, el que deberá contener el rubro del local que se pretende habilitar, ubicación de mesas y sillas, escenario, barras, etc. Además, deberá informar y denunciar cada una de las modificaciones realizadas o a realizarse.
- c) Deberá cumplir además con todos los requisitos que se establezcan por medio de las reglamentaciones vigentes, a aplicarse a las habilitaciones.
- d) Constancia de cobertura médica y servicio de emergencia.
- e) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el D.E.M., el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- f) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.
- g) Informe de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- h) Informe de instalación de gas, en los casos que sea necesario presentarlo por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- i) Toda otra documentación exigida conforme la Ordenanza 2793/21.-.
- j) informe de Higiene y Seguridad, y plan de evacuación correspondiente.

### **19. Requisitos a cumplimentar para las habilitaciones eventuales:**

Para que se autorice el desarrollo de la actividad, deberán contar con:

- a) Nota conforme lo dispuesto en el artículo N° 9 de la presente, con la misma deberá presentar un croquis del lugar, ubicación de mesas y sillas, escenario, barras, etc. Además, deberá informar y denunciar cada una de las modificaciones realizadas o a realizarse.
- b) Constancia de cobertura médica y servicio de emergencia.
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el D.E.M., el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- d) Operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes.
- e) Operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública.
- f) Sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados, pudiéndose en su caso, instalar sanitarios químicos portátiles.



# Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

- g) Recaudos de seguridad en la infraestructura e instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, plan de evacuación y roles de emergencia.
- h) Acreditar el pago de adicional de policía de acuerdo a la cantidad aproximada de asistentes al evento a realizar. El mismo dependerá de la evaluación efectuada por la Seccional policial correspondiente que tenga jurisdicción.

## CAPITULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**20-Aspectos constructivos:** Con el fin de obtener un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, se deberá optar por una solución técnica que garantice una efectiva reducción del nivel sonoro y vibratorio en todo horario conforme a los valores establecidos por las legislaciones vigentes.

**21.- Iluminación:** Los locales regulados por la presente, deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia.

**22.- Mediación:** se crea por medio de la presente la figura de la Mediación, la cual configura una instancia de mediación obligatoria, que será aplicada, cuando por el funcionamiento de los establecimientos civiles o comerciales que autoriza esta ordenanza, los vecinos manifiesten su disconformidad o hechos que atentan contra la convivencia pacífica. La autoridad de aplicación designará quien llevara a cabo las reuniones de mediación, teniendo como mínimo la obligación de llevar a cabo dos reuniones, teniendo que notificar fehacientemente de las mismas a todos los interesados. –

**23:** Todos los locales sometidos a la presente ordenanza deberán cumplimentar con un informe emanado de profesional habilitantes, en el cual conste factor ocupacional, plan de contingencia y evacuación, plan de emergencias, plan de incendios, etc.-

**24.-** Se deja expresamente aclarado que la aprobación o no del ejercicio de las actividades previstas en la presente ordenanza, quedara sujeto a la aprobación de los informes Técnicos de Seguridad, seguridad e higiene de las áreas correspondientes.

### 25.- SANCIONES:

El Tribunal Municipal de Faltas entiende en las causas por violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las disposiciones que regulan la actividad de espectáculos públicos. Las penas por violación serán de multa de ..... y/o clausura, pudiendo llegar a la caducidad de las habilitaciones.

El ingreso o permanencia de personas a los locales bailables regulados por la presente Ordenanza y sobre las cuales el titular de la habilitación no pueda acreditar la mayoría de edad en forma fehaciente; como así también la realización de actividad bailable para menores en los locales habilitados para mayores, serán penados con multas....., con más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente párrafo será calificada como grave.

El Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la recurrencia de faltas graves y/o en la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene. Asimismo, podrá disponerse la caducidad del permiso de habilitación en casos relativos a la tergiversación de rubros y /o incidentes de violencia dentro o fuera del establecimiento.

Será causal expresa de caducidad definitiva del permiso de habilitación: 1) la violación de clausura, 2) en ocasión de la segunda clausura por incumplimiento, Prohibición de ventas



## Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

de alcohol a menores y 3) en ocasión de la segunda clausura por incumplimiento de la Salidas de emergencia. 4) Falseamiento de datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal. 5) En ocasión de segunda clausura por incumplimiento Ruidos Molestos.

**26.- Prohibiciones:** Se encuentra prohibida en estos locales, la venta y/o consumición para menores de 18 años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad.

### 27.- SITUACIONES EXISTENTES:

Las solicitudes en trámite, deberán adecuarse a la presente, bajo apercibimiento del rechazo de las mismas sin más trámite.

**28-** De forma.

VICTORIA CULASSO  
JEFE DE GOBIERNO Y EDUCACION  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GOR. GALVEZ

ALBERTO MIGUEL RICCI  
INTENDENTE  
Municipalidad Villa Gdor. Gálvez

MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ	
Dirección de Gestión Pública	
Fecha Recibida:	Fecha Recibida:
	01
	12
	2025

Tec. JOANA M. PRUZZO  
Jefe de División  
Dirección de Gestión Pública  
Municipalidad de Villa Gdor. Gálvez

